Dem

El y solo con la obligacion de entrego ay Lo procurado en los dhos Sres
primeros meses en que siendo los efectos que tenia en ser bastantes
Para Cubrir el Corto alcanze que se reconocia que gozen en arcas, Sante
de gerficionarle y solicitado con los Sres. Justicias la Cobranza de las Ve
sultas llego el Sr. don que Su Mgd. fue servido Conceder por su
Real decreto de seis de febrero de mil Sets. ochenta y ocho, Con que sin
gosumilleo las diligencias para el Recobro de dhos deudos; Por cuya
Vacen aun en Caso de declararse (por el Tribunal donde toca) auerse
de la obligacion dha Ciu. la Recaudacion por todos los Arsenales de las dhas
Ventas, y gozelle de ver dar satisfacion de su Cobra, no milytando la de
Pasar ala Cobranza quanto mas alla de. que siendo del Real agrado
de Su Mgd. como se expresa en dha Real Cedula en tanto que se sigue
dandose dros a unos a los pueblos y Vasallos dhos Reinos, segun dose
tado lo que se estubiere diziendo por los primeros Contribuyentes
y no lo que se arade en poder de las Justicias y ministros por cuya mano
se hubieren Recaudado; y siendo las Resultas que esta Ciu, tiene por
efectos del tiempo dho Cameron deudos Contrayentes en los primeros
Contribuyentes como Vecinos dha Ciu, no Cargeros y forasteros Recoge
dores de Justicias, Es Visto no deberse dhas Cantidades como abona
das por Su Mgd. Cuya suma del Ramo solo de Cmillon llega a quatro
cientos treinta y cinco mill ochocientos y cinquenta mrs,
y agregando a ella nueue quientos de lo que resulto de diminucion
del Ramo de la seda, Bordan a saber para los dhos, nueue quientos
sesenta y cinco mill cuatro y diez y siete mrs. que siguen
solo seis quientos Ducientas nouenta y nueue mill Ducientas y se
senta y siete mrs, Viniendo a llenar esta suma la de las Re
sultas de Alcauala y Cientos, se allara Cubierta entera mte, como
las propias Certificaciones dadas por la Contaduria y super in
tendencia dha Ciu, Contra y de satisfecho en esta parte dho exorto,
al segundo punto de reconocer las Reales Obras, tener prompto para
Cas ansistencias de los soldados que sean de juntas en esta Ciu el dia
Vltimo de febrero Inmediato, sesenta y seis mill quinientos y
sesenta Rs. y para cuyas ansistencias que se Ordenan sacar de los pro
pios dha Ciu, por considerarse embargados como manifiestan los
autos que se hicieron por el Consejo, deseay Cordova, y que en esta Con
sideracion no se deuiera su Caudal en otra cosa sin dar gremio a
quentar el Consejo deue esta Ciu, Vegiciendo sus Necesarias obligs.
Deseay encontrar Ocasiones del Real Servicio y Iguales a sus deseos